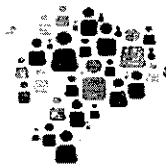


hante y vcho
9



**Defensoría
del Pueblo**

EN EL ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es venturoso semejantes

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0029-DPE-CGDZ1-2017-WD

TRÁMITE N° 458-DPE-CGDZ1-2016.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.-

Tulcán, 25 de agosto del 2017 a las 12H00

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1.- Con fecha 20 de julio de 2016, la señora _____, en documento ingresado a la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, pone en conocimiento que: estudia en la Unidad Educativa Primero de Mayo en la cual no se le acepta su Visa de Refugio para renovar su matrícula y se le exige que presente un documento distinto.

2.- Por lo expuesto, solicita que intervenga la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi ante el Distrito de Educación Tulcán – Huaca, a fin de que se respete los derechos de igualdad u no discriminación y derecho a la educación.

3.- Con estos antecedentes, La Coordinación General Defensorial Zonal 1, es competente para conocer el presente caso, en virtud de lo que establece el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula: "La Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país". El numeral 3 dispone: "Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos". El Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que: "Corresponde a la Defensoría del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador. El Art. 2 de la Resolución No. 0058 sobre las reglas de Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en la que determina que la Defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuándo: 1) El presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario del estado o la Fuerza pública o una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado. 2) Se trate de una amenaza o vulneración de uno o algunos de los Derechos Humanos o de la Naturaleza, establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y normativa legal vigente. A fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en los Arts. 26 y 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual se admitió a trámite de Investigación Defensorial.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES:

1.- Mediante Providencia de Admisibilidad No. 001-DGDZ1-DPE-2016-WD, de fecha 25 de julio de 2016, tal como consta de foja 3 y 3vta del expediente, se dispone notificar con el contenido de la providencia respectiva, a la Magister Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación Tulcán – Huaca y a la Lic. Blanca Cárdenas, Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, contesten en el plazo de ocho días, la petición presentada por la señora _____ y presenten la documentación que sirva de soporte para la investigación en el presente Trámite Defensorial y se señala para el día 08 de agosto del 2016 a las 10h00, la realización de una audiencia pública entre las partes.

2.- El 29 de julio de 2016, tal como consta de fojas 4 a 20 del expediente, se incorpora al proceso el escrito presentado por la Magister Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación Tulcán – Huaca y la Lic. Blanca Cárdenas, Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo, en el que en lo principal manifiestan: Luego de la información requerida a la señora Rectora al respecto y con el fin de dejar muy en claro que en ningún momento se han afectado los derechos de la antes citada estudiante, en tal sentido hacemos referencia y con sustento suficiente a lo siguiente: 1. La señorita estudiante _____, se encuentra actualmente matriculada automáticamente en el sistema CAS del Ministerio de Educación y aprobado en Segundo Año de Bachillerato. 2. En ningún momento la Licenciada Blanca Cárdenas en calidad de

Rectora de la referida Unidad Educativa, la señora Solange Pérez en calidad de secretaria u otro docente le han negado el derecho a la educación. 3. La señorita antes mencionada tiene el carné de Refugio caducado, además y por así haberlo manifestado la señora Rectora tal como hace conocer, la estudiante ha presentado una CERTIFICACIÓN de Refugio No. 345-00001834, documento que ha tenido vigencia hasta el 21 de junio de 2016, es decir, a la fecha también se encuentra caducado. 4. En el instructivo para la Titulación de Bachilleres, emitido por el Ministerio de Educación, en el numeral 5 (Obligaciones generales para obtener el título de Bachiller), en el índice 5.1 se especifica: Presentar de manera obligatoria el documento de identificación (cédula de identidad, pasaporte, carné estudiantil o carné de refugio), que es el único documento habilitante para rendir la evaluación. 5. Además nos permitimos informar y por así confirmarlo la señora Rectora, que a inicios del periodo lectivo 2015 – 2016, se ha mantenido una reunión entre los señores abogados William Delgado, servidor público de esa dependencia, la Msc. Sara Guerrón en calidad de Directora (E) del Distrito de Educación y la señora Rectora de la Unidad Educativa Municipal "1° de Mayo", se trató sobre este tema y se le hizo conocer al Abogado William Delgado, los requisitos para la obtención del título de bachiller, es decir los documentos de refugiada pero actualizados. 6. Así mismo y de acuerdo a lo manifestado por la señora Rectora y por así ratificarse en este documento, de manera verbal se le ha hecho conocer a la referida estudiante que debe tener actualizados sus documentos de refugiada para no tener inconvenientes en el proceso de titulación; se adjunta documentación justificante y habilitante, entre la cual está la matrícula al primer año de bachillerato, certificado de promoción al segundo año de bachillerato, matrícula del segundo año de bachillerato y el certificado de promoción al tercer año de bachillerato.

3.- El 02 de agosto de 2016, tal como consta en fojas 21 a 23 del expediente defensorial, se incorpora al proceso las solicitudes realizadas por la Lic. Blanca Cárdenas Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo y por la Msc. Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación Tulcán – Huaca, en el cual informan que no podrán comparecer a la audiencia señalada para el día 08 de agosto de 2016 a las 10H00, por lo que se designa a una persona que asistirá en su representación.

4.- El 08 de agosto de 2016, tal como consta en fojas 25y 25vlt del expediente defensorial, se desarrolla la Audiencia Pública, con la comparecencia de la Sra. en calidad de peticionaria y El ab. Segundo Bernabé Tarapues Chugá, en calidad de Asesor Jurídico del Distrito de Educación 04D01, en representación de la Msc. Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación 04D01 y la Lic. Blanca Cárdenas, Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo, en la que se acordó lo siguiente:

El Abg. Bernabé Tarapues, ofreciendo poder o ratificación de sus representadas la Msc. Tanya Patricia Vaca Quishpe, Directora Distrital de Educación 04D01 San Pedro de huaca – Tulcán y de la Lcda. Blanca Cárdenas, rectora de la Unidad Educativa Municipal 1° de Mayo de la ciudad de Tulcán, se ratifica en el contenido de la contestación a la presente queja, manifiesta que mantendrá una reunión con el personal de la Unidad Educativa 1° de Mayo, con el objeto de dar a conocer la normativa legal pertinente en el caso de las personas que mantienen el status de refugio en nuestro país, Ya que no se les puede pedir documentos adicionales a los estudiantes que mantiene esta condición, y se debe cumplir estrictamente lo señalado en el instructivo para bachilleres.

-La peticionaria se ratifica en que no recibió una información adecuada por parte del personal de la Unidad Educativa, y más bien se le exigía documentos que necesariamente le harían perder su condición de refugiada, como son: el pasaporte o la visa de estudiante, solicitados principalmente por la secretaria de la institución, además que se presentó su visa actualizada a la institución antes de iniciarse este trámite en la Defensoría del Pueblo.

- La Defensoría de Pueblo por su parte solicita a las autoridades del Ministerio de Educación y de la Unidad Educativa 1° de Mayo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizar el Derecho a la Educación, consagrado en el Art. 26; tutelar el derecho de asilo y refugio, señalado en el Art. 41; asegurar el respeto a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4. Además que se socialice entre el personal administrativo el derecho que tiene las personas en condición de refugio; y, que se recepte las peticiones que se dirige a las autoridades ya que es un derecho también consagrado en la Constitución, en vista de que hubo negativa a recibir la providencia de admisibilidad en la Unidad Educativa 1ro de Mayo.

- Se concede el término de 8 días al Abg. Bernabé Tarapues para que legitime su intervención en la presente audiencia.

5.- Con fecha 18 de agosto de 2016, tal como consta en foja 26 del expediente defensorial, se incorpora al proceso la legitimación de intervención del Ab. Bernabé Tarapues a nombre de la Msc. Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación 04D01 y la Lic. Blanca Cárdenas, Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo, en la audiencia de fecha 08 de agosto de 2016.

III. CONSIDERACIONES

En base a los hechos relatados en la petición y de la documentación constante en el expediente, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, considera que los Derechos Humanos sobre los que corresponde pronunciarse, son: Derecho de igualdad formal, material y no discriminación y derecho a la educación.

a) **Derecho de igualdad formal, material y no discriminación.**

Vento y munit

2.- El Art. 11 de la Constitución de la República numeral dos dice que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Lo subrayado, fuera del texto legal).

3.- El Art. 66, numeral 4 del texto Constitucional, reza: Se reconoce y garantizará a las personas:... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (Lo subrayado, fuera del texto original).

4.- El Art. 341 del texto Constitucional, determina que: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.. (Lo subrayado, fuera del texto original).

5.- El Art. 393 de la Carta Magna establece que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Lo subrayado, fuera del texto original).

6.- El Art. 416 de la Carta Máxima del Ecuador dice: Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: ...5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (Lo subrayado, fuera del texto original).

7.- El Art. 41 de la Constitución dice que: Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

8.- El Art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Lo subrayado, fuera del texto original).

b) Derecho a la Educación.-

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo". (Lo subrayado, fuera del texto legal).

2.- El Art. 27 del texto Constitucional, reconoce: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional". (Lo subrayado, fuera del texto original).

3.- El Art. 28 del texto Constitucional, determina que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive". (Lo subrayado, fuera del texto original).

del texto original).

4.- El Art. 39 de la Carta Magna dice: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento" (Lo subrayado, fuera del texto original).

5.- El Art. 66 Numeral 2 de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios." (Lo subrayado, fuera del texto original)

6.- Art. 345 de la Constitución establece que: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social" (Lo subrayado, fuera del texto original)

7.- El Art. 66, numeral 25 del texto Constitucional, reconoce: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características". (Lo subrayado, fuera del texto original).

8.- El Art. 314 del texto Constitucional, determina que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley. (Lo subrayado, fuera del texto original).

9.- El Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice: Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:...b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;... f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad...(Lo subrayado, fuera del texto original)

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

1.- Encontrándose el presente trámite en estado de resolver y en base a los méritos de los autos del expediente, se formula las siguientes consideraciones:

a) Respeto del Derecho de igualdad formal, material y no discriminación y derecho a la educación.-

2.- En el presente caso, la señora _____, manifiesta estudia en la Unidad Educativa Primero de Mayo en la cual no se le acepta su Visa de Refugio para renovar su matrícula y se le exige que presente un documento distinto.

3.- Del análisis de derechos y de las diligencias realizadas en el presente Trámite Defensorial se establece que no se tuteló el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, y derecho a la educación, garantizados en el Art. 66 numeral 4 y Art. 26 de la Constitución de la República respectivamente por parte del Distrito de Educación 04D01 Tulcán – San Pedro de Huaca, lo que se determina con lo expuesto en la audiencia de fecha 08 de agosto de 2016 en la cual El Abg. Bernabé Tarapues, Asesor Jurídico del Distrito de Educación 04D01 Tulcán – San Pedro de Huaca, manifiesta que tendrá una reunión con el personal de la Unidad Educativa Municipal 1° de Mayo, con el objeto de dar a conocer la normativa legal pertinente en el caso de las personas que mantienen el status de refugio en nuestro país, Ya que no se les puede pedir documentos adicionales a los estudiantes que mantiene esta condición, y se debe cumplir estrictamente lo señalado en el instructivo para bachilleres; con lo cual se evidencia que no se garantizó el Art. 66 numeral 4 y Art. 26 antes mencionados de la Constitución de la República que dice: Se reconoce y garantizará a las personas... el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación y que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

4.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art. 215, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el inciso final del Art. 12 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, que expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se declara la completa validez del presente trámite, en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso, y en virtud de lo determinado por el Principio de Motivación, establecido en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República

del Ecuador, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

V. RESOLUCIÓN:

UNO: DECLARAR.- Que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constante en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, del Procedimiento, Capítulo I, Principios Generales, primordialmente en el Art. 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2017.

DOS: EXHORTAR.- A la Magister Patricia Vaca, Directora del Distrito de Educación 04D01 Tulcán – Huaca y a la Lic. Blanca Cárdenas, Rectora de la Unidad Educativa Primero de Mayo, a fin de que realicen las acciones necesarias dentro De la Unidad Educativa Municipal 1° de Mayo, a fin de que los servidores públicos brinden toda la información necesaria a las personas que hacen uso de sus servicios educativos para que no se le exija mas documentación que la establecida por la ley, tomando en cuenta que las personas en condición de movilidad humana pertenecen a un grupo de atención prioritaria, conforme lo establece el Art. 41 de la Constitución de la República en relación al Art. 66 numeral 4 y 26 que dicen: 4. "Se reconoce y garantizará a las personas... el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" Art. 26. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social...

CUATRO.- Dejar a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

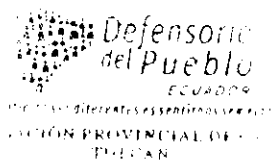
CINCO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordenará el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SEIS: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo de ocho días previsto en el art. 14 de la Resolución No. 0058- CGAJ-2015, que expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, respecto de cualquier revisión que se quiera solicitar a la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dra. Sandra Villarreal V.

**COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1,
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.**



Notificaciones:

- Sra.

PETICIONARIA.

Oficinas de la Coordinación General Defensorial Zonal 1.

- Magister Patricia Vaca

DIRECTORA DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN 04D01 TULCÁN – SAN PEDRO DE HUACA

Calles Colón y 10 de Agosto.



- Lic. Blanca Cárdenas

RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO.

Calles Rafael Arellano y Junin.



RECIBIDO
28-08-2019
12:17